

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio No. SI-CI-0275/2018

Recurso de Revisión: 00498/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo primero y los transitorios segundo y cuarto del decreto de reforma 244 de la Honorable LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión número **00498/INFOEM/IP/RR/2018** interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO." (sic).

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"LA SOLICITUD CONSISTE EN: SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS. Y DICE CLARAMENTE "EN ESTA SECRETARIA", Y SE REFIERE AL USO QUE DIERON EN DICHA SECRETARIA EN: HOJAS MEMBRETADAS, SEÑALIZACIONES, PERMISOS, FOLDERS, CUALQUIER OTRO FORMATO, PLACAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CONCESIONES, CHEQUES, ETC" (sic)

II. HECHOS.

- I.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, el ahora inconforme, solicitó a la Secretaría de Obra Pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00012/SOPEM/IP/2018.
- III. Mediante oficios número **SI-CI-0142/2018, SI-CI-0143/2018, SI-CI-0144/2018, SI-CI-0145/2018, SI-CI-0146/2018, SI-CI-0147/2018, SI-CI-0148/2018, SI-CI-0149/2018, SI-CI-0150/2018, SI-CI-0151/2018, SI-CI-0152/2018, SI-CI-0153/2018 y SI-CI-0154/2018** de fecha doce de febrero del presente año, la suscrita requirió a los servidores públicos de la Coordinación Jurídica, de la Coordinación Administrativa, de la Unidad de Contraloría Interna, de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de la Dirección General de Electrificación, de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, de la Dirección del Registro Público del Agua, de la Secretaría Técnica, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, de la Secretaría Particular del Secretario de Obra Pública y de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, la información solicitada para atender la petición del solicitante.
- IV. Mediante oficios número **2290402200/057/2018, 23012A000/113/2018, CG009D1A000/0033/2018, 23014A000/043/2018, 229050000-3773/2018, 23013A000/0030/2018, 229030000-032/2018, 230010000/066/2018, 230101000/034/18, 229205000/026/2018, 230070000/013/2018 y del oficio sin número de fecha catorce de febrero del año en curso**, emitidos por los Servidores Públicos de la Unidad de Contraloría Interna, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, de la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de la Dirección General de Electrificación, de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Secretaría Técnica, de la Secretaría Particular del Secretario, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, de la Dirección del Registro Público del Agua, de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, y de la Coordinación Administrativa, respectivamente, en esencia precisaron mediante los:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que atendiendo la naturaleza de la solicitud, ésta corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, lo anterior de conformidad con los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción IV, 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social; aspecto por el cual se sugiere

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

al solicitante ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicha Coordinación."

- V. Mediante oficio número **230020000/007/2018**, el Servidor Público de la Coordinación Jurídica, manifestó:

"sobre el Particular en términos de los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de servidor público informé a Usted, que después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con dicha información, toda vez que, son atribuciones que corresponden al sujeto obligado denominado Coordinación General de Comunicación Social."

- VI. El quince de febrero del año en curso, se notificó al solicitante a través del SAIMEX, el oficio número **SI-CI-0170/2018**, a través del cual se adjuntaron los oficios número los oficios número **2290402200/057/2018**, **23012A000/113/2018**, **230020000/007/2018**, **CG009D1A000/0033/2018**, **23014A000/043/2018**, **229050000-3773/2018**, **23013A000/0030/2018**, **229030000-032/2018**, **230010000/066/2018**, **230101000/034/18**, **229205000/026/2018**, **230070000/013/2018** y del oficio sin número de fecha catorce de febrero del año en curso, emitidos por los Servidores Públicos de la Unidad de Contraloría Interna, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, de la Coordinación Jurídica, de la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de la Dirección General de Electrificación, de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Secretaría Técnica, de la Secretaría Particular del Secretario, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, de la Dirección del Registro Público del Agua, de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, y de la Coordinación Administrativa, respectivamente.

- VII. El dieciséis de febrero del año que transcurre, vía SAIMEX, el solicitante ahora inconforme presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Obra Pública, asignándose el folio número **00498/INFOEM/IP/RR/2018**.

- VIII. Mediante oficios número **SI-CI-0194/2018**, **SI-CI-0195/2018**, **SI-CI-0196/2018**, **SI-CI-0197/2018**, **SI-CI-0198/2018**, **SI-CI-0199/2018**, **SI-CI-0200/2018**, **SI-CI-0201/2018**, **SI-CI-0202/2018**, **SI-CI-0203/2018**, **SI-CI-0204/2018**, **SI-CI-0205/2018** y **SI-CI-0206/2018**, se solicitó a los servidores públicos de la Coordinación Jurídica, de la Coordinación Administrativa, de la Unidad de Contraloría Interna, de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de la Dirección General de Electrificación, de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, de la Dirección del Registro Público del Agua, de la Secretaría Técnica, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, de la Secretaría Particular del Secretario de Obra Pública y de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, respectivamente, proporcionarán la información necesaria para la elaboración del informe justificado, en relación al recurso de revisión de mérito.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- IX.** Mediante oficios número 230060000/068/2018, 230121A00/0241/2018, 230020000/009/2018, CG229D1000/075/2018, 23014A000/055/2018, 229050000-380/2018, 229030000-051/2018, 230010000/082/2018, 230101000/044/18, 229205000/028/2018 y 230070000/015/2018, emitidos por los Servidores Públicos de la Unidad de Contraloría Interna, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, de la Coordinación Jurídica, de la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de la Dirección General de Electrificación, de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, de la Secretaría Técnica, de la Secretaría Particular del Secretario, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, de la Dirección del Registro Público del Agua y de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respectivamente, en esencia ratifican el contenido del oficio con el que se dio respuesta a la solicitud.

El Servidor público de la Coordinación Jurídica, reitera:

"... son atribuciones que corresponden al sujeto obligado denominado Coordinación General de Comunicación Social o bien de la Secretaría de Finanzas."

Destaca también lo manifestado por el servidor público de la Secretaría Técnica al argumentar que:

"Aunado a lo anterior, se precisa que el motivo de inconformidad que expone el recurrente es inoperante e insuficiente, por ser manifestaciones que no reproducen un concepto de agravio que sea específico en argumentar porque la respuesta no satisface su solicitud, resultando en una idea subjetiva y sin ningún soporte legal."

4

- X.** En fecha 22 de febrero del año en curso, el recurrente vía SAIMEX, presentó escrito de manifestaciones, a través del cual manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado debe entregar lo solicitado en la clara solicitud presentada, fecha del primer uso de "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y de "Gente que Trabaja y Logra en Grande" en esta Secretaría, y copia del mismo primer uso de cada una de las frases. También, descripción del uso que le han dado desde el año de 2012, hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identificaciones, etc. y copia de cada uno de los mismos. y copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos. y dice claramente "en esta Secretaría", y se refiere al uso que dieron en dicha oficina en: hojas membretadas, señalizaciones, permisos, folders, cualquier otro formato, placas, licencias, credenciales, concesiones, cheques, etc. Ya que esta solicitud se refiere a dicha Secretaría y no al Gobierno del Estado de México." (sic)

- XI.** Mediante oficios número SI-CI-0238/2018, SI-CI-0239/2018, SI-CI-0240/2018, SI-CI-0241/2018, SI-CI-0242/2018, SI-CI-0243/2018, SI-CI-0244/2018, SI-CI-0245/2018, SI-CI-0246/2018, SI-CI-0247/2018, SI-CI-0248/2018, SI-CI-0249/2018 y SI-CI-0250/2018, se solicitó a los servidores públicos de la Coordinación Jurídica, de la Coordinación Administrativa, de la Unidad de Contraloría Interna, de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de la Dirección General de Electrificación, de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, de la Dirección

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

del Registro Público del Agua, de la Secretaría Técnica, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, de la Secretaría Particular del Secretario de Obra Pública y de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, respectivamente, emitieran sus comentarios sobre las manifestaciones del inconforme, con el propósito de integrar sus precisiones al informe justificado.

- XII.** Por oficios número 230060000/075/2018, 230121A00/0242/2018, 230020000/011/2018, CG229D1A000/078/2018, 23014A000/058/2018, 2303040000-056/2018, 230010000/090/2018, 230101000/054/18, 229205000/031/2018 y 230070000/017/2018 emitidos por los Servidores Públicos de la Unidad de Contraloría Interna, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, de la Coordinación Jurídica, de la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de la Dirección General de Electrificación, de la Secretaría Técnica, de la Secretaría Particular del Secretario, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, de la Dirección del Registro Público del Agua y de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respectivamente, en esencia ratifican el contenido del oficio con el que proporcionarán la información necesaria para la elaboración del informe justificado, en relación al recurso de revisión de mérito. No obstante lo anterior, cabe destacar lo precisado por el servidor Público de la Secretaría Técnica:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIX, 12 segundo párrafo y 59 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto reitero la respuesta y contenido de los oficios número 229030000-032/2018 y 229030000-051/2018, reafirmando que la solicitud de información de referencia, corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social.

Aunado a lo anterior, se precisa que el motivo de inconformidad que expone el recurrente es inoperante e insuficiente, por ser manifestaciones que no reproducen un concepto de agravio que sea específico en argumentar porque la respuesta no satisface su solicitud, resultando en una idea subjetiva y sin ningún soporte legal.

El recurrente en sus manifestaciones precisa: "Ya que esta solicitud se refiere a dicha Secretaría y no al Gobierno del Estado de México" (sic), al respecto resulta necesario referir que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determina que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado. Así mismo el artículo 4 de la citada ley orgánica establece que, el Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

De lo anterior y considerando el contenido del artículo 1 de la referida ley, se desprende que esta entidad forma parte de la administración pública central, determinándose en el artículo 35, que la Secretaría de Obra Pública, es la

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad, listando en sus fracciones, los asuntos que corresponden a su despacho, al respecto cabe precisar y establecer que este sujeto obligado es de reciente creación acorde al decreto 244 de la Honorable LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

No obstante lo anterior, si bien el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, se constriñe a aquella que es del ámbito de su competencia, atribuciones o asuntos que le corresponde despachar, luego entonces en el asunto que nos ocupa, esta unidad administrativa, no genera, ni recopila, administra, maneja, procesa, o archiva, ni tampoco conserva información pública relacionada con la Imagen institucional del gobierno estatal, a razón de los asuntos que le corresponde despachar en términos del contenido del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En el anterior orden de ideas y considerando el segundo párrafo del artículo 12 de la citada ley de transparencia, en el sentido de que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante, precisando claramente que no se está obligado a generarla, resumirla efectuar cálculos o practicar investigaciones, situaciones estas a las que está induciendo el recurrente, pues a la literalidad de su solicitud pretende que se realicen cálculos y practiquen investigaciones sobre lo solicitado, datos que no corresponden a información pública de los asuntos que le corresponde despachar a esta dependencia.

En consecuencia, ante lo inoperante, insuficiente e incluso ante la inexistencia de argumento eficaz que determine agravio al recurrente, advertido que lo solicitado no corresponde a información pública de esta entidad, a razón de los asuntos que le corresponde despachar, y que además pretende inducir a la realización investigaciones para generar información como la que solicita, por ello, es evidente que el inconforme está haciendo mal uso del derecho de acceso a la información pública, no causándose agravio alguno con la respuesta proporcionada mediante oficio número 229030000-032/2018, de fecha catorce de febrero del año en curso.

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se precisa que el motivo de inconformidad que expone el recurrente es inoperante e insuficiente,

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

El motivo de inconformidad expuesto por el recurrente es inoperante e insuficiente, por ser manifestaciones que no reproducen un concepto de agravio que sea específico en argumentar porque la respuesta no satisface su solicitud, resultando en una idea subjetiva y sin ningún soporte legal.

De tal suerte, si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión 00498/INFOEM/IP/RR/2018 como acto impugnado: *"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."* (sic) y señala como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: *"LA SOLICITUD CONSISTE EN: SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS. Y DICE CLARAMENTE "EN ESTA SECRETARIA", Y SE REFIERE AL USO QUE DIERON EN DICHA SECRETARIA EN: HOJAS MEMBRETADAS, SEÑALIZACIONES, PERMISOS, FOLDERS, CUALQUIER OTRO FORMATO, PLACAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CONCESIONES, CHEQUES, ETC"* (sic); se precisa al Órgano Garante que el acto impugnado es claro, preciso y congruente con lo solicitado.

Lo anterior, es así toda vez que el acto impugnado deriva de la solicitud de información pública número 00012/SOPem/IP/2018, a través del cual se requirió: *"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."* (sic), de tal suerte, con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Secretaría de Obra Pública, el quince de febrero del presente año, notifica al solicitante vía SAIMEX, el oficio número SI-CI-0170/2018, a través del cual se adjuntaron los oficios número los oficios número 2290402200/057/2018, 23012A000/113/2018, 230020000/007/2018, CG009D1A000/0033/2018, 23014A000/043/2018, 229050000-3773/2018, 23013A000/0030/2018, 229030000-032/2018, 230010000/066/2018, 230101000/034/18, 229205000/026/2018, 230070000/013/2018 y del oficio sin número de fecha catorce de febrero del año en curso, suscritos por los servidores públicos de las unidades administrativas que integran al Sujeto Obligado, documentos que se adjuntan en copia como **anexo I, de igual forma se integran al presente informe los oficios relacionados en los numerales IX y XII del apartado de HECHOS, como anexo II.**

En este sentido los oficios en comento refieren que **atendiendo la naturaleza de la solicitud, ésta corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social**, lo anterior de conformidad con los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción IV, 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social; aspecto por el cual se sugirió al solicitante ingresara su petición a la Coordinación General de Comunicación Social, luego entonces, no es posible proporcionar la información solicitada.

Por lo anterior, se precisa al Órgano Garante que es infundada la inconformidad del hoy recurrente al establecer que este Sujeto Obligado no proporciona la información solicitada, máxime que el inconforme pasa por inadvertido que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Obra Pública, dentro del despacho de sus asuntos **no existe alguna que se relacione o tenga que ver con el**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

primer uso de la imagen institucional del Gobierno del Estado de México sobre la que versa la solicitud y motivo de inconformidad del recurrente, luego entonces, es por tal motivo que es **errónea la apreciación** que el recurrente tiene de los asuntos que éste Sujeto Obligado tiene como atribuciones y/o funciones, de acuerdo a la Ley Orgánica de referencia, por lo tanto es importante también precisar que de conformidad al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos Jurídicas."

Así de lo vertido en líneas anteriores, se hace la acotación que esta autoridad no puede conocer, tramitar, autorizar asuntos que no son de su competencia, máxime que no existe ordenamiento Jurídico que lo faculte para realizarlo, luego entonces, este Sujeto Obligado no tiene las facultades para dar respuesta a la solicitud de información de referencia, circunstancia que se puede constatar en la respuesta que se le otorgó al solicitante, de tal suerte, la información solicitada corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social; en consecuencia, no se puede dar información respecto de la cual no se está facultado para generar o para intervenir, máxime que se le hace del conocimiento al solicitante el Sujeto Obligado que pudiera contar con la información solicitada, como es la **Coordinación General de Comunicación Social**, lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción IV y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social misma que refieren lo siguiente:

"Artículo 6.- El Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado."

...

"Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:

- I. Diseñar y proponer al Coordinación General la imagen institucional del Gobierno del Estado.*
- II. Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento."*

Aunado a lo anterior, se insiste que el motivo de inconformidad que expone el recurrente es inoperante e insuficiente, por ser manifestaciones que no reproducen un concepto de agravio que sea específico en argumentar porque la respuesta no satisface su solicitud, resultando en una idea subjetiva y sin ningún soporte legal.

En este sentido, el recurrente en sus manifestaciones si bien precisa: "Ya que esta solicitud se refiere a dicha Secretaría y no al Gobierno del Estado de México" (sic), al respecto resulta necesario referir que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determina que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado. Así mismo el artículo 4 de la citada ley orgánica establece que, el Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

De lo anterior y considerando el contenido del artículo 1 de la referida ley, se desprende que esta entidad forma parte de la administración pública central, determinándose en el artículo 35, que la Secretaría de Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad, listando en sus fracciones, los asuntos que corresponden a su despacho, al respecto cabe precisar y establecer que este sujeto obligado es de reciente creación acorde al decreto 244 de la Honorable LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, aspecto por el cual, **sus funciones se iniciaron en la actual administración, misma que cuenta con una imagen institucional diversa a la requerida por el particular.**

No obstante lo anterior, si bien el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, se constriñe a aquella que es del ámbito de su competencia, atribuciones o asuntos que le corresponde despachar, luego entonces en el asunto que nos ocupa, este Sujeto Obligado, no genera, ni recopila, administra, maneja, procesa, o archiva, ni tampoco conserva información pública relacionada con la Imagen institucional del gobierno estatal, a razón de los asuntos que le corresponde despachar en términos del contenido del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

9

En el anterior orden de ideas y considerando el segundo párrafo del artículo 12 de la citada Ley de Transparencia, en el sentido de que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante, precisando claramente que no se está obligado a generarla, resumirla efectuar cálculos o practicar investigaciones, situaciones estas a las que está induciendo el recurrente, pues a la literalidad de su solicitud pretende que se realicen cálculos y practiquen investigaciones sobre lo solicitado, datos que no corresponden a información pública de los asuntos que le corresponde despachar a esta dependencia.

En consecuencia, ante lo inoperante, insuficiente e incluso ante la inexistencia de argumento eficaz que determine agravio al recurrente, advertido que lo solicitado no corresponde a información pública de esta dependencia, a razón de los asuntos que le corresponde despachar, luego entonces, no se advierte agravio alguno con la respuesta proporcionada mediante los oficios de las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado.

Así, de lo vertido en líneas anteriores, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en la forma y términos expuestos.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados los motivos de inconformidad; por lo que es procedente se confirme la respuesta, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores en correlación con las documentales exhibidas como medio de prueba.

Metepec, Estado de México, a 5 de marzo de 2018

ATENTAMENTE



**LICENCIADA ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

10